

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 3 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 313/2009. (PP. 3285/2010).*

NIG: 4109142C20090007436.  
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 313/2009.  
 Negociado: 11.  
 Sobre: Medidas cautelares.  
 De: Lico Leasing, S.A. E.F.C.  
 Procuradora: Sra. Mónica Fernández Herrera.  
 Contra: Revestimientos Sevinorte, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 313/2009 11, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla a instancia de Lico Leasing, S.A. E.F.C. contra Revestimientos Sevinorte, S.L. sobre medidas cautelares, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### AUTO NÚMERO 384/2010

En Sevilla, a diecinueve de marzo de dos mil diez.

#### PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo: Que accediendo a lo solicitado por la Procuradora doña Mónica Fernández Herrera, en nombre y representación de Lico Leasing, EFC, S.A., se acuerda la adopción de la medida cautelar consistente en el depósito de la carretilla elavadora marca AUSA, modelo CH-150 número de serie 11634308 objeto del contrato de arrendamiento financiero número L107005375, suscritos por las partes el día 18 de abril de 2007.

La anterior medida cautelar se ejecutará una vez que la parte solicitante preste caución por importe de 500 euros, a ingresar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales, y el original de la misma al Legajo de autos definitivos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, o en su caso, al de la notificación de su aclaración o denegación de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero. Asimismo, al tiempo de la notificación hágase saber a las partes que para la admisión del recurso previamente deberá consignarse la cantidad de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en concepto de depósito para recurrir, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo que concurran alguno de los supuestos de exclusión que

la misma prevé en su número 5, o sean titulares del derecho de asistencia jurídica gratuita. En la misma notificación se indicará la forma de efectuar el mencionado depósito.

Así lo acuerda, manda y firma doña Josefa Arévalo López, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Sevilla. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Revestimientos Sevinorte, S.L., extendiendo y firmando la presente en Sevilla, a tres de diciembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 28 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Huércal-Overa. (PP. 64/2011).*

NIG: 0405342C20080000278.  
 Procedimiento: Juicio Verbal 129/2008. Negociado:

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Huércal-Overa (Almería).  
 Juicio: Juicio Verbal 129/2008.  
 Parte demandante: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba.  
 Parte demandada: Sherree María Deacon.  
 Sobre: Juicio Verbal.

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y Fallo, resultan del tenor literal siguiente:

#### «SENTENCIA

En Huércal-Overa, a 13 de enero de 2009.

Doña Marina Hidalgo Belmonte, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Huércal-Overa, y su Partido, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado con el número 129 del año 2008, en virtud de demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Silva Muñoz, en nombre y representación de Cajasur (Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba), con la defensa del Letrado Sr. Requena Company, contra Sherree María Deacon, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.»

#### « F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda instada por el Procurador de los Tribunales Sr. Silva Muñoz, en nombre y representación de Cajasur, contra Sherree María Deacon, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la demandante la cantidad de 2.663,79 euros, más intereses legales, y al pago de las costas causadas.

La presente Resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para

conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 457 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio expedido por el Secretario de este Juzgado a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en Primera Instancia y administrando Justicia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por Providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia a la demandada rebelde doña Sherree María Deacon.

En Huércal-Overa, veintiocho de abril de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 1 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Cazalla de la Sierra, dimanante de procedimiento ordinario núm. 564/2008. (PD. 346/2011).*

NIG: 4103241C20081000686.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 564/2008. Negociado: A.

De: Doña María Belén Cavestany Campos, Luis Javier Montoto de Simón, María Gracia Cavestany Campos, María Esperanza Cavestany Campos, María Gloria Cavestany Campos, José Antonio Cano Arévalo, José Ramón Cavestany Campos y María del Mar Olivares Salazar.

Procurador/a Sr./a.: Francisco Javier Álvarez Díaz.

Contra: Tereses Engineering, S.L.

#### EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 564/2008 seguido a instancia de María Belén Cavestany Campos, Luis Javier Montoto de Simón, María Gracia Cavestany Campos, María Esperanza Cavestany Campos, María Gloria Cavestany Campos, José Antonio Cano Arévalo, José Ramón Cavestany Campos y María del Mar Olivares Salazar, frente a Tereses Engineering, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM.

En Cazalla de la Sierra, a 28 de enero de 2011.

Don Antonio Bernardo Guisado Zúñiga, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta Ciudad y de su Partido, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los autos de Juicio Ordinario 564/2008 promovidos por doña María Belén Cavestany Campos, don Luis Javier Montoto de Simón, doña M.<sup>a</sup> Gracia Cavestany Campos, doña M.<sup>a</sup> Esperanza Cavestany Campos, doña M.<sup>a</sup> Gloria Cavestany Campos, don José Antonio Cano Arévalo, don José Ramón Cavestany Campos, don Álvaro Cavestany Campos y doña M.<sup>a</sup> del Mar Olivares Salazar, representados por el Procurador Sr. Álvarez García, contra Tereses Engineering, S.L., en situación procesal de rebeldía

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La parte actora presentó demanda de juicio ordinario arreglada a la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, que fue presentada ante este Juzgado, contra el referido demandado, mediante escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminaba suplicando que, tras los trámites de ley, se dictara sentencia por la que se declarase resuelto el contrato de compraventa otorgado por escritura pública de fecha 22 de septiembre de 2008, bajo la fe del Notario don Arturo Otero López, con número de protocolo 7.812/02, respecto de las fincas siguientes: Rústica denominada «La Arana» en el término municipal de Las Navas de la Concepción, con una superficie de 1141.501 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra Tomo 860, Libro 36 del término de las Navas de la Concepción, Folio 156, Finca 318, inscripción 20; y Rústica denominada «Lagar y Reyes» del término de Las Navas de la Concepción, con una superficie de 30 hectáreas, inscritas en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra al Tomo 775, libro 33 del término de Las Navas de la Concepción, Folio 177, Finca 1503, inscripción quinta, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, ordenándose la cancelación de las inscripciones contradictorias respecto de este pronunciamiento que se hubiesen podido producir en el Registro de la Propiedad de Cazalla de La Sierra, reinscribir a nombre de los demandantes las fincas registrales indicadas, librar testimonio de la sentencia al Notario autorizante de la escritura de compraventa para que tome nota en la matriz de la resolución contractual de la citada compraventa.

Segundo. Admitida la demanda, por considerarse este Juzgado competente, se acordó en la misma providencia de admisión la citación de la parte demandada para que la contestase, lo cual no verificó siendo declarada en rebeldía.

Tercero. Al acto de la audiencia previa sólo compareció la actora que propuso como pruebas la documental, acompañada junto al escrito de demanda, así como el interrogatorio de parte. En el acto del juicio se practicó la prueba admitida teniéndose por confeso a la parte demandada.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se pretende por la actora la resolución del contrato de compraventa otorgado por escritura pública de fecha 22 de septiembre de 2008, bajo la fe del Notario don Arturo Otero López con número de protocolo 7.812/02, respecto de las fincas siguientes: Rústica denominada «La Arana» en el término municipal de Las Navas de la Concepción, con una superficie de 1141,501 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra Tomo 860, Libro 36 del término de las Navas de la Concepción, Folio 156, Finca 318, inscripción 20; y Rústica denominada «Lagar y Reyes» del término de Las Navas de la Concepción, con una superficie de 30 hectáreas, inscritas en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra al Tomo 775, libro 33 del término de Las Navas de la Concepción, Folio 177, Finca 1503, inscripción quinta, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, ordenándose la cancelación de las inscripciones contradictorias respecto de este pronunciamiento que se hubiesen podido producir en el Registro de la Propiedad de Cazalla de La Sierra, reinscribir a nombre de los demandantes las fincas registrales indicadas, librar testimonio de la sentencia al Notario autorizante de la escritura de compraventa para